



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico |
| Demandante | Libardo de Jesús Gómez Graciano, CC. 98.540.045 |
| Demandado | Esmeralda Quiróz Úsuga, CC. 32.103.267 |
| Radicado | 05001 31 10 014 2022 00041 00 |
| Decisión | Cita audiencia concentrada |
| Interlocutorio | 817 |

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación a la demandada y transcurrido el término de traslado, sin que se ejerciera el derecho de contradicción; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus procuradores judiciales; para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **1º de diciembre** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios



a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Registro civil de matrimonio correspondiente a lo cónyuges **Libardo de Jesús Gómez Graciano y Esmeralda Quiróz Úsuga.**

Registros civiles de nacimiento de los señores **Libardo de Jesús Gómez Graciano y Esmeralda Quiróz Úsuga.**

Registros civiles de nacimiento de los hijos de las partes: **Ruby Silvana, Víctor Manuel y Sandra Milena Gómez Quiróz**

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Mónica Natalia Monsalve López, Jesús Argiro Gómez Graciano, Yonney Gómez Graciano, Casimiro Gómez Graciano y Juana de Dios Gómez Graciano.** Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandada, señora **Esmeralda Quiróz Úsuga.**



Pruebas Parte Demandada:

Como no se ejerció el derecho de contradicción, no se tienen pruebas para practicar.

QUINTO: Se le solicita a la parte demandante, le notifique a la demandada, la presente providencia, a fin de lograr su concurrencia.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0d32e38cd6fd5ce5a9f9131fb194df24f2002d23b8bd1a6740bda691c76f1b**

Documento generado en 26/08/2022 11:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>